**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de doce (12) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio con radicado N. 20211105763 del 22 de julio de 2021, el señor HUGO KERGUELEN GARCIA, en calidad de secretario de Planeación Municipal de Montería, solicitó a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar el proyecto de "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN LOS BARRIOS MANDÁLA - CANTA CLARO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - COMUNA 6, ENTRE LA CARRERA 38 DESDE LA CALLE 18 HASTA LA CALLE DEL BIENESTAR FAMILIAR".

Mediante Auto N.º 181 del 20 de septiembre de 2021 se inició el trámite ante la CAR – CVS.

El día 28 de septiembre de 2021 se realizó visita de inspección y verificación.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**

Que la profesional de apoyo U. Distrital - CVS**, ANGIE GUEVARA LOZANO** practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2021 - 713, de fecha 08 de octubre de 2021, señalando los siguientes aspectos descritos en el respectivo informe así.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado 20211105763 del 22 de julio de 2021, el señor HUGO KERGUELEN GARCIA, secretario De Planeación Municipal de Montería, solicitó a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal, para realizar el proyecto de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN LOS BARRIOS MANDÁLA - CANTA CLARO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - COMUNA 6, entre la Carrera 38 desde la Calle 18 hasta la Calle del Bienestar Familiar.

Mediante oficio radicado número 20212108469, del 27 de julio del año 2021, la CAR-CVS, envió factura por concepto de evaluación.

A través del radicado número 20211108163 del 17 de septiembre del año 2021, el señor HUGO KERGUELEN GARCIA, secretario de Planeación Municipal de Montería, allegó el recibo de pago por concepto de evaluación.

Mediante Auto Nº 181 del 20 de septiembre de 2021 se inició el trámite ante la CAR – CVS.

El día 28 de septiembre de 2021 se realiza visita de inspección y verificación, por medio del cual se rinde el presente concepto técnico.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El proyecto en mención se localiza en los barrios Mandála – Cantaclaro en la dirección vía principal Mandála – ICBF y vía principal a Nueva Belén – Cantaclaro, ubicado en el municipio de Montería.

**Imagen 1.** Ubicación espacial del área de intervención




Las coordenadas de los árboles solicitados se indican a continuación:

**Tabla 1.** Coordenadas de ubicación para aprovechamiento forestal

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Número** | **Nombre Común** | **Nombre Científico** | **Coordenada Norte** | **Coordenada Oeste** |
| 1 | Orejero | *Enterolobium cyclocarpum* | 8°43'58.58"N | 75°51'44.79"W |
| 2 | Roble | *Tabebuia rosea* | 8°43'58.79"N | 75°51'44.95"W |
| 3 | Hobo | *Spondias mombin* | 8°43'58.70"N | 75°51'45.07"W |
| 4 | Roble | *Tabebuia rosea* | 8°44'0.05"N | 75°51'45.41"W |
| 5 | Roble | *Tabebuia rosea* | 8°44'0.20"N | 75°51'45.35"W |
| 6 | Roble | *Tabebuia rosea* | 8°44'0.39"N | 75°51'45.62"W |
| 8 | Oiti | *Licania tomentosa* | 8°44'5.30"N | 75°51'48.13"W |
| 9 | Oiti | *Licania tomentosa* | 8°44'5.60"N | 75°51'48.10"W |
| 12 | Higo | *Ficus* sp. | 8°44'3.99"N | 75°51'49.19"W |
| 13 | Mango | *Mangifera indica* | 8°44'3.56"N | 75°51'49.84"W |
| 14 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 8°44'3.48"N | 75°51'49.92"W |
| 15 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 8°44'3.45"N | 75°51'50.11"W |

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**

## ACTIVIDADES REALIZADAS

## EVALUACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Conforme al manual del trámite de la Corporación no se considera la presentación de estudio técnico de aprovechamiento forestal, debido a que se requiere la intervención de menos de 30 árboles.

En este sentido, el usuario presenta el inventario forestal, el cual es suficiente, veraz y conciso para el objeto especifico de este aprovechamiento.

## VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

En la visita de inspección se verifico la totalidad del inventario forestal, es decir, el 100% de los individuos, en el cual se evidencia que los árboles están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro de la solicitud de aprovechamiento. Así mismo, la inspección y verificación fue en compañía del Ingeniero Forestal de la Alcaldía de Montería.

Se realizó la verificación muestreal de los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del inventario forestal, encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +/- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Las principales especies que se encuentran en la zona son: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Hobo (*Spondias mombin*), Oiti (*Licania tomentosa*), Higo (*Ficus* sp.), Mango (*Mangifera indica*) y Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*).

### Información de número de individuos y volumen

El inventario forestal proporcionado por la Alcaldía de Montería, se tenían registrados quince (15) individuos para el permiso de aprovechamiento forestal, pero al momento de la visita no aparecieron tres (03) de ellos, por lo cual solo se encuentra un total de doce (12) individuos para el aprovechamiento forestal.

Algunos de los árboles para aprovechamiento forestal tienen raíces descubiertas, su tronco torcido y/o inclinado, algunos tienen daños mecánicos en su tronco, algunos tienen presencia de objetos extraños en su tronco, rebrotes o cavidades en la parte baja del fuste, copa asimétrica, ramas pendulares, ramas secas y ramas en peligro de caída, podas anteriores antitécnicas. El individuo número 3 de la especie Hobo (*Spondias mombin*) se encuentra caído y rebrotando.

La relación de número de individuos, especies y volúmenes se describen a continuación.

**Tabla 2.** Descripción de especies, número de individuos y volumen para aprovechamiento forestal.

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número** | **Nombre Común** | **Nombre Científico** | **CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho** | **DAP (m)** | **HT (m) Altura Total** | **Vol. con HT. (m3)** | **Coordenada Norte** | **Coordenada Oeste** |
| 1 | Orejero | *Enterolobium cyclocarpum* | 74,00 | 0,24 | 9,00 | 0,27 | 8°43'58.58"N | 75°51'44.79"W |
| 2 | Roble | *Tabebuia rosea* | 140,00 | 0,45 | 12,00 | 1,53 | 8°43'58.79"N | 75°51'44.95"W |
| 3 | Hobo | *Spondias mombin* | 150,00 | 0,48 | 4,00 | 0,45 | 8°43'58.70"N | 75°51'45.07"W |
| 4 | Roble | *Tabebuia rosea* | 120,00 | 0,38 | 14,00 | 1,12 | 8°44'0.05"N | 75°51'45.41"W |
| 5 | Roble | *Tabebuia rosea* | 76,00 | 0,24 | 8,00 | 0,26 | 8°44'0.20"N | 75°51'45.35"W |
| 6 | Roble | *Tabebuia rosea* | 86,00 | 0,27 | 12,00 | 0,42 | 8°44'0.39"N | 75°51'45.62"W |
| 8 | Oiti | *Licania tomentosa* | 55,00 | 0,18 | 6,00 | 0,09 | 8°44'5.30"N | 75°51'48.13"W |
| 9 | Oiti | *Licania tomentosa* | 46,00 | 0,15 | 5,00 | 0,06 | 8°44'5.60"N | 75°51'48.10"W |
| 12 | Higo | *Ficus* sp. | 34,00 | 0,11 | 2,00 | 0,01 | 8°44'3.99"N | 75°51'49.19"W |
| 13 | Mango | *Mangifera indica* | 40,00 | 0,13 | 3,00 | 0,02 | 8°44'3.56"N | 75°51'49.84"W |
| 14 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 31,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.48"N | 75°51'49.92"W |
| 15 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 32,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.45"N | 75°51'50.11"W |
| **Volumen total** | | | | | | **4,27** | | |

**Imagen 2.** Registro fotográfico de los individuos arbóreos





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**












62

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**










**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**











82

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**










**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**














**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

Dentro de las especies caracterizadas se evidencia que cinco (05) de las especies objeto de aprovechamiento pertenecen a la categoría de especies especiales y dos (02) de las especies objeto de este aprovechamiento pertenecen a la categoría de otras especies.

**Tabla 3.** Especies dentro de la categoría de especies especiales

| Nombre Común | Nombre Científico | Vol. con HT. (m3) | Categoría |
|---|---|---|---|
| Orejero | *Enterolobium cyclocarpum* | 0,27 | Especiales |
| Hobo | *Spondias mombin* | 0,45 | Especiales |

**Tabla 4.** Especies dentro de la categoría de otras

| Nombre Común | Nombre Científico | Vol. con HT. (m3) | Categoría |
|---|---|---|---|
| Roble | *Tabebuia rosea* | 1,53 | Otras |
| Roble | *Tabebuia rosea* | 1,12 | Otras |
| Roble | *Tabebuia rosea* | 0,26 | Otras |
| Roble | *Tabebuia rosea* | 0,42 | Otras |
| Oiti | *Licania tomentosa* | 0,09 | Otras |
| Oiti | *Licania tomentosa* | 0,06 | Otras |
| Higo | *Ficus* sp. | 0,01 | Otras |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Mango | *Mangifera indica* | 0,02 | Otras |
| Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 0,02 | Otras |
| Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 0,02 | Otras |

**Tabla 5.** Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

| Tarifa minima 2021 | COEFICIENTES | | | | | | | | TAFM ($/M$^3$) | $M^3$ del permiso | Valor a cobrar |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CUM | Variable de nacionalidad | CDRB | CEB | CE | CCE | CAA | FR | | | |
| 32094,88 | 0,5 | 0 | 2 | 0,0009 | Muy especial | 2,7 | 1 | 0,95 | $ 30.490,1 | 0,00 | $ - |
| | | | | | Especial | 1,7 | | 0,6 | $ 19.791,8 | 0,72 | $ 14.250,1 |
| | | | | | Otras especies | 1 | | 0,5 | $ 16.047,4 | 3,55 | $ 56.968,4 |

Para un total de **CUATRO COMA VEINTIOCHO (4,27 $m^3$)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($71.218,5).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los TRES (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los TRES (03) AÑOS, con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($ 6.437.500),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá., descritos así:

## IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA Y EN VEDA

## ESPECIES EN CATEGORIA DE AMENAZA

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones",* Apéndices CITES y según La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales UICN, no se identificaron especies en categoría de amenaza.

## ESPECIES EN VEDA NACIONAL

En relación a las especies en veda (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas, como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de sus nutrientes, se realizó la evaluación respectiva frente al reporte registrado para el área de aprovechamiento forestal. Dentro

de la visita de verificación se evidenció que hay registros de epifitas vasculares (Bromelias) en los individuos No. 2 - Roble (*Tabebuia rosea*), No. 4 - Roble (*Tabebuia rosea*) y No. 5 - Roble (*Tabebuia rosea*); y epífitas no vasculares (musgos y líquenes) en los individuos No. 2 - Roble (*Tabebuia rosea*), No. 3 - Hobo (*Spondias mombin*), No. 6 - Roble (*Tabebuia rosea*), No. 8 - Oiti (*Licania tomentosa*) y No. 9 - Oiti (*Licania tomentosa*), por lo tanto, se considerará la medida de manejo bajo el traslado de las epífitas y una compensación de árboles.

**Imagen 3.** Registro fotográfico de presencia de Epifitas vasculares





**Imagen 4.** Registro fotográfico de presencia de Epifitas no vasculares





**COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE**

De acuerdo a que el aprovechamiento forestal es menor a 30 individuos arbóreos, no se considera la presentación del Plan de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna, no obstante, se emiten las siguientes recomendaciones:

Teniendo en cuentas las actividades de aprovechamiento forestal que se van a adelantar, se hace necesario adelantar medidas preventivas para el manejo de la fauna silvestre presentes en los árboles requeridos para tala, en aras de garantizar el bienestar y evitar afectaciones a este recurso.

Por consiguiente, se considera procedente solicitar a la Alcaldía Municipal, implementar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, acciones de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna silvestre, como: siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos, perturbación controlada y reproducción de diferentes tipos de sonidos que generen estímulos auditivos, como cornetas, de aire comprimido, con el objeto de provocar el abandono o inducir el desplazamiento de la fauna de baja movilidad.

En caso de requerir rescate y/o reubicación de fauna, la Alcaldía Municipal deberá proponer un área receptora de fauna silvestre, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. Área que deberá ser concertada con la CVS (Zona de Parques).

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.

- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de ejecución del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

**IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES DENTRO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a la nota interna con radicado N° 20213102871 del 06 de octubre de 2021, se manifiesta lo siguiente:

Los puntos en verificación de los doce (12) árboles solicitados para aprovechamiento forestal se encuentran localizados dentro del área correspondiente al Plan de Manejo Ambiental PMA Furatena, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 385 del 07 de diciembre del 2018.

De acuerdo a la zonificación ambiental del PMA Furatena, los puntos se encuentran dentro de la categoría de Áreas urbanas.

Según el POT vigente de la ciudad de Montería, mapa (28) del POT e Imagen 6, áreas de actividad, los puntos se encuentran localizados en las categorías de: Área de actividad residencial con zonas de actividad económica y Área de actividad residencial mixto.

Con respecto, a los estudios básicos de riesgo realizados por el municipio de Montería en el año 2019, los puntos se encuentran en zona de amenaza MEDIA y ALTA por inundación (Imagen 5).

Considerando que los puntos solicitados, se encuentran en una zona de amenaza media y alta por inundación, es pertinente señalar que el desarrollo del predio tendría el condicionamiento de los estudios detallados de riesgos, según lo especificado por el Decreto 1807 del 2014 y Decreto 1077 del 2015.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

Los doce (12) árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal para el Proyecto de mejoramiento y mantenimiento de las vías en los Barrios Mandála - Canta claro municipio de Montería se encuentran en las categorías de media y alta amenaza por inundaciones, conforme a los estudios básicos de riesgo realizados por el municipio de Montería.

**Imagen 5.** Amenaza por inundación

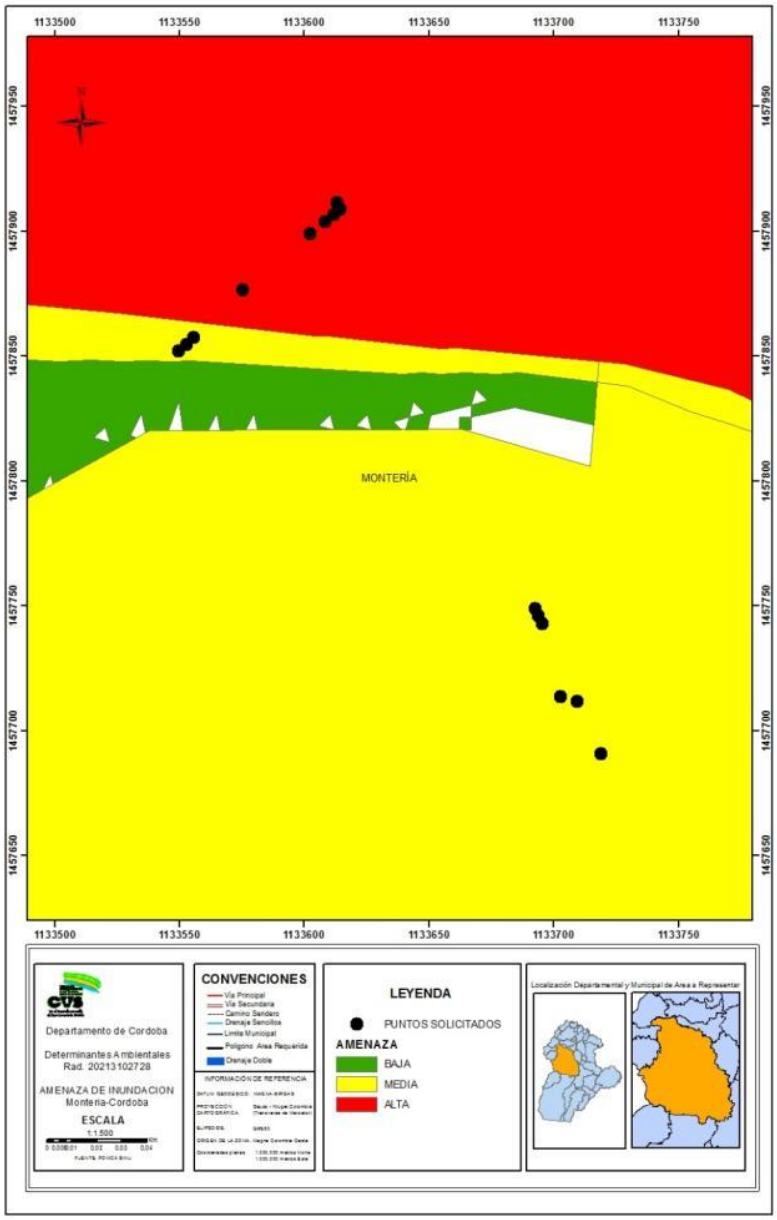
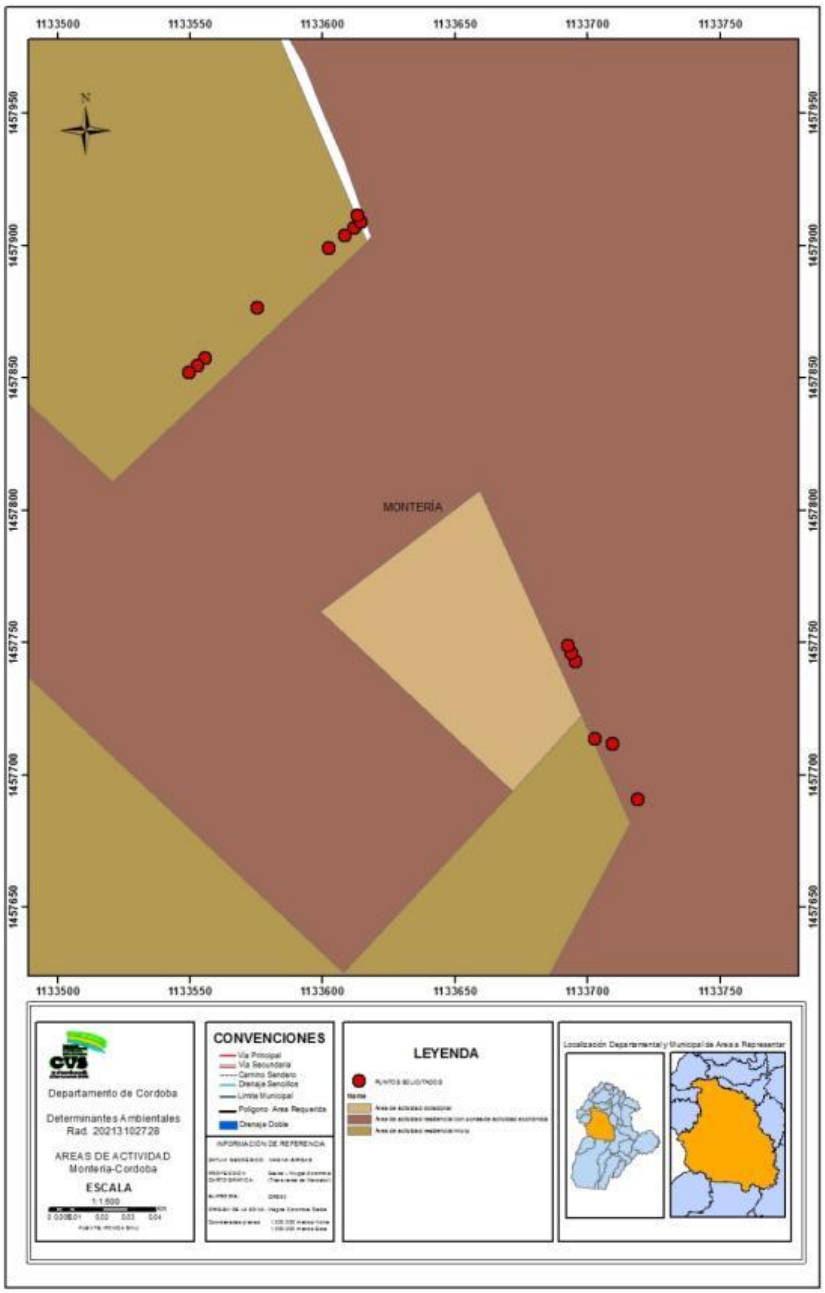
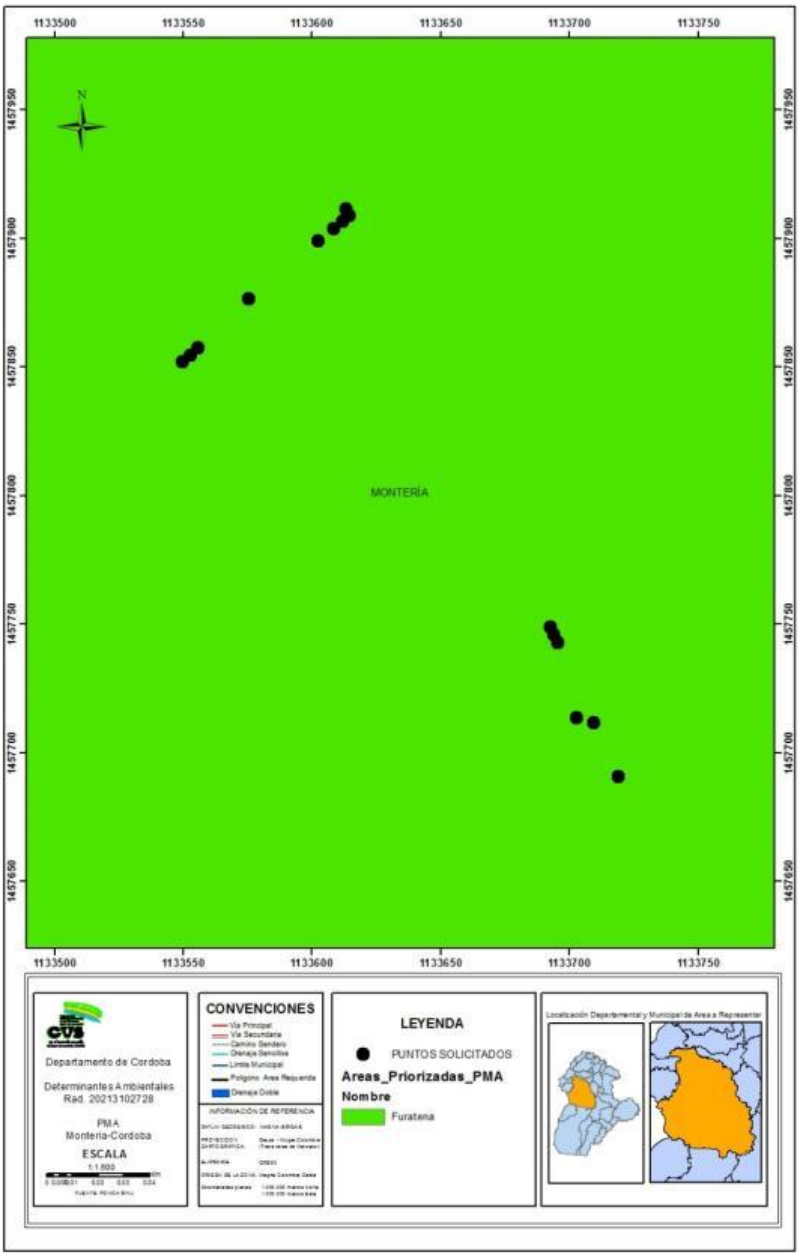


**Imagen 6.** Áreas de actividad



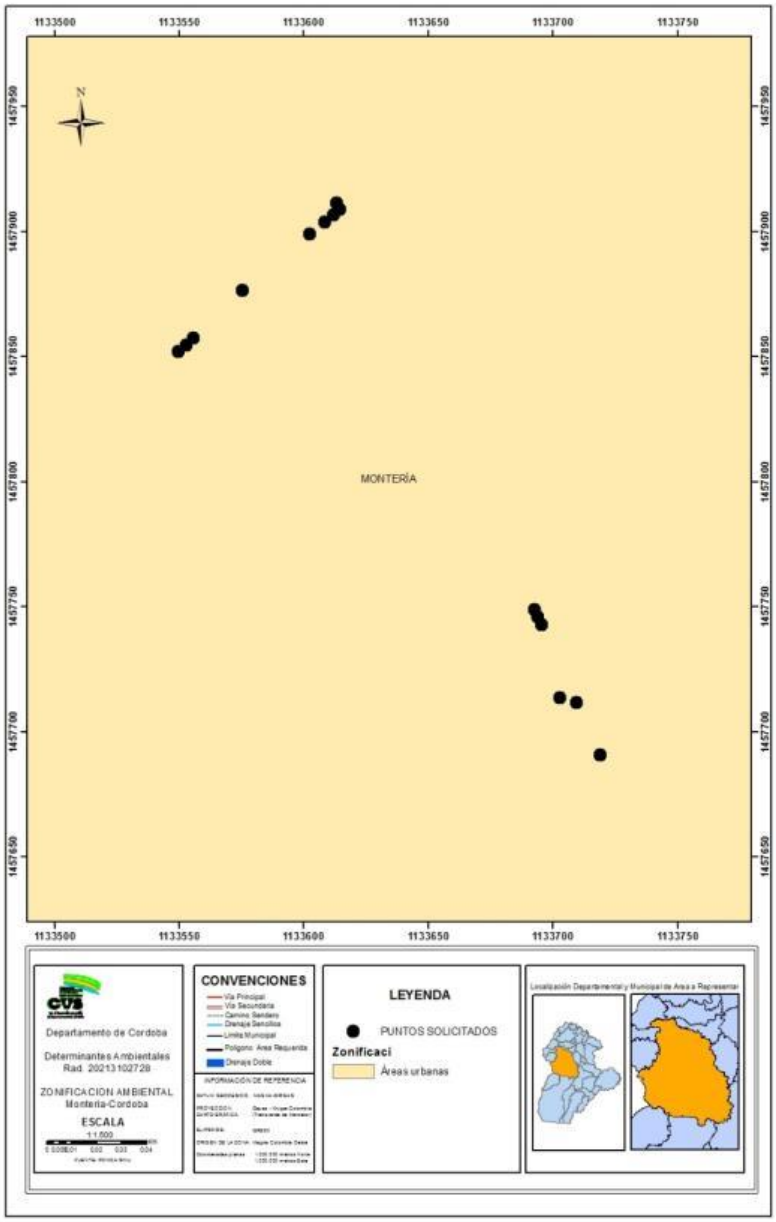

Los doce (12) árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal para el Proyecto de mejoramiento y mantenimiento de las vías en los Barrios Mandála - Canta claro municipio de Montería, se encuentran en área de actividad residencial con zonas de actividad económica y área residencial mixto, según el POT vigente de la ciudad de Montería.

**Imagen 7.** Plan de Manejo Ambiental Furatena



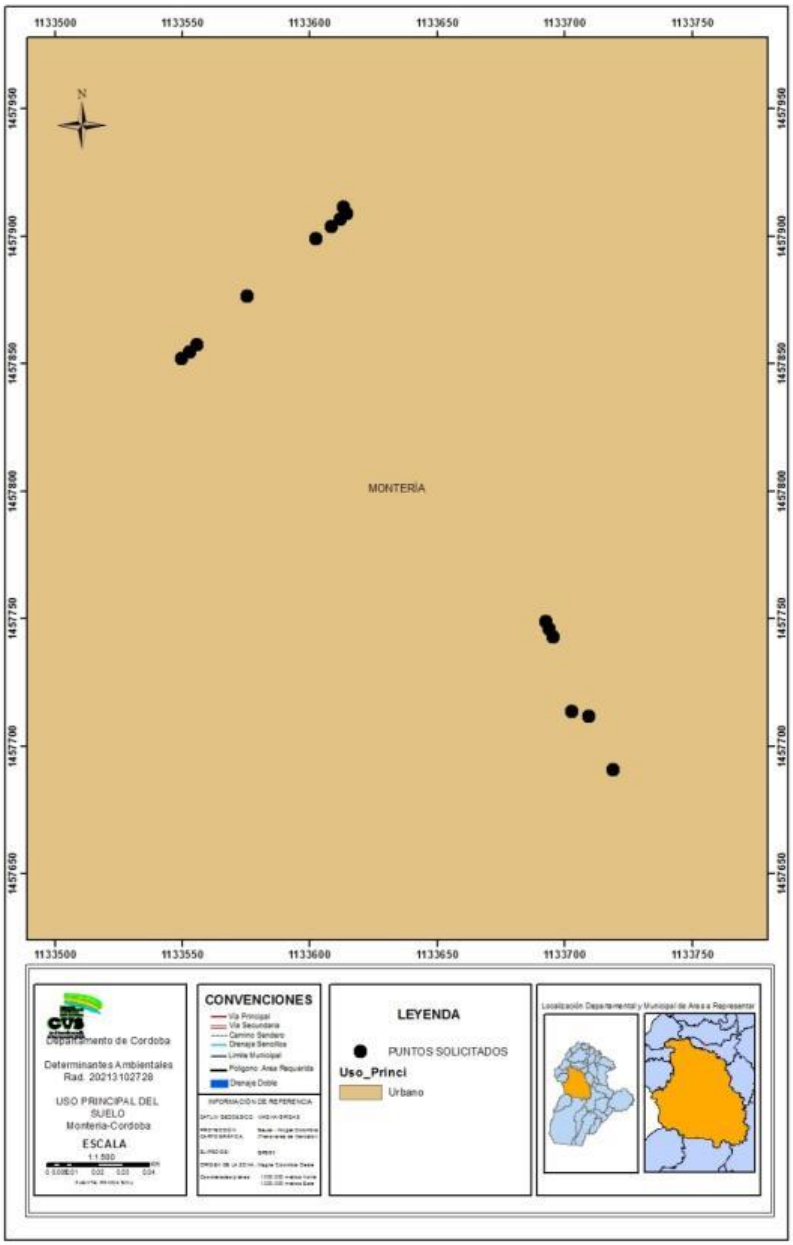

Los doce (12) árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal para el Proyecto de mejoramiento y mantenimiento de las vías en los Barrios Mandála - Canta claro municipio de Montería, se encuentran dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA Furatena, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 385 del 07 de diciembre del 2018.

**Imagen 8.** Zonificación ambiental




Los doce (12) árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal para el Proyecto de mejoramiento y mantenimiento de las vías en los barrios Mandála - Canta claro municipio de Montería, se encuentran dentro de la categoría de Áreas urbanas, conforme a la zonificación ambiental del PMA Furatena, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 385 del 07 de diciembre del 2018.

**Imagen 9.** Uso principal




Los doce (12) árboles aislados solicitados para aprovechamiento forestal para el Proyecto de mejoramiento y mantenimiento de las vías en los Barrios Mandála - Canta claro municipio de Montería, se encuentran dentro de la categoría de uso principal Urbano.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCIÓN N°245**
**FECHA: 06 NOVIEMBRE 2021**

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal es de 12 árboles, se presentó un inventario forestal, el cual se considera técnicamente suficiente, veraz y conciso para soportar la solicitud.

Se verifico el inventario forestal al 100%, los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro de la solicitud; encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +/ 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Se requiere el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles equivalentes a 4,27 $m^3$ de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Hobo (*Spondias mombin*), Oiti (*Licania tomentosa*), Higo (*Ficus* sp.), Mango (*Mangifera indica*) y Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*).

Los doce (12) árboles solicitados para aprovechamiento forestal se encuentran localizados dentro del área correspondiente al Plan de Manejo Ambiental - PMA Furatena, adoptado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 385 del 07 de diciembre del 2018.

De acuerdo a la zonificación ambiental del PMA Furatena, los puntos se encuentran dentro de la categoría de Áreas urbanas.

Según el POT vigente de la ciudad de Montería, mapa (28) del POT, áreas de actividad, los puntos se encuentran localizados en las categorías de: Área de actividad residencial con zonas de actividad económica y Área de actividad residencial mixto.

Con respecto, a los estudios básicos de riesgo realizados por el municipio de Montería en el año 2019, los puntos se encuentran en zona de amenaza MEDIA y ALTA por inundación.

## RECOMENDACIONES

Otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al municipio de Montería representado por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería y como administrador del espacio público o su apoderado, de **DOCE (12)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **CUATRO COMA VEINTISIETE (4,27 $m^3$)** metros cúbicos de madera, para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN LOS BARRIOS MANDALA - CANTA CLARO MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - COMUNA 6, EN LOS BARRIOS MANDALA – CANTACLARO EN LA DIRECCIÓN VÍA PRINCIPAL MANDALA – ICBF Y VÍA PRINCIPAL A NUEVA BELÉN – CANTACLARO".**

Considerando que los puntos solicitados, se encuentran en una zona de amenaza media y alta por inundación, es pertinente que den cumplimiento a lo especificado en el Decreto 1807 del 2014 y Decreto 1077 del 2015.

## INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

**Tabla 6. Volumen total del aprovechamiento forestal solicitado**

| N° de Árboles | Área (ha) | Volumen ($m^3$) |
|---|---|---|
| 12 | 0,38 | 4,27 |

**Descripción de las especies, No. de individuos y Volumen a talar.**

**Tabla 7.** Tabla resumen por especie de los árboles autorizados

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número | Nombre Común | Nombre Científico | CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho | DAP (m) | HT (m) Altura Total | Vol. con HT. (m3) | Coordenada Norte | Coordenada Oeste |
| 1 | Orejero | *Enterolobium cyclocarpum* | 74,00 | 0,24 | 9,00 | 0,27 | 8°43'58.58"N | 75°51'44.79"W |
| 2 | Roble | *Tabebuia rosea* | 140,00 | 0,45 | 12,00 | 1,53 | 8°43'58.79"N | 75°51'44.95"W |
| 3 | Hobo | *Spondias mombin* | 150,00 | 0,48 | 4,00 | 0,45 | 8°43'58.70"N | 75°51'45.07"W |
| 4 | Roble | *Tabebuia rosea* | 120,00 | 0,38 | 14,00 | 1,12 | 8°44'0.05"N | 75°51'45.41"W |
| 5 | Roble | *Tabebuia rosea* | 76,00 | 0,24 | 8,00 | 0,26 | 8°44'0.20"N | 75°51'45.35"W |
| 6 | Roble | *Tabebuia rosea* | 86,00 | 0,27 | 12,00 | 0,42 | 8°44'0.39"N | 75°51'45.62"W |
| 8 | Oiti | *Licania tomentosa* | 55,00 | 0,18 | 6,00 | 0,09 | 8°44'5.30"N | 75°51'48.13"W |
| 9 | Oiti | *Licania tomentosa* | 46,00 | 0,15 | 5,00 | 0,06 | 8°44'5.60"N | 75°51'48.10"W |
| 12 | Higo | *Ficus* sp. | 34,00 | 0,11 | 2,00 | 0,01 | 8°44'3.99"N | 75°51'49.19"W |
| 13 | Mango | *Mangifera indica* | 40,00 | 0,13 | 3,00 | 0,02 | 8°44'3.56"N | 75°51'49.84"W |
| 14 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 31,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.48"N | 75°51'49.92"W |
| 15 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 32,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.45"N | 75°51'50.11"W |
| **Volumen total** | | | | | | **4,27** | | |

## PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN:

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y actividades de poda y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de ocho (08) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

**ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, el PAFU presentado:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal.

- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.

- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.

- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera del flujo normal y natural de los mismos.

- No realizar quemas del material vegetal cortado.

- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.

- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes, barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, bulldozer o retroexcavadoras.

- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).

- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR**

**MUNICIPIO DE MONTERÍA,** como medida compensatoria por la afectación de agregados de especies de musgos, hepáticas, antorcheros y líquenes, se deberá realizar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración un área de 0,00221 hectáreas y en árboles un total de 4 árboles; para las especies de bromelias y orquídeas se deberá realizar el traslado del 75% al 80% de los individuos, lo anterior siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015). Así mismo, se debe ejecutar un mantenimiento y seguimiento por un tiempo de 4 años desde el establecimiento. Por otra parte, se deben presentar informe de establecimiento de la rehabilitación una vez se ejecute y los informes de mantenimiento en periodicidad semestral durante los 3 años de mantenimiento.

**MEDIDA COMPENSATORIA**

Condicionar al MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como representante legal, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de **CIENTO VEINTE (120)** árboles por el aprovechamiento de los 12 individuos arbóreos que se van a autorizar.

Se deberá adelantar el **"Programa de Compensación"**, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual debe alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas

antes de realizar la afectación o por lo menos durante un periodo mínimo de tres (03) años.

El Autorizado en un término **NO MAYOR A DOS (02) MESES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el Plan de compensación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad del municipio, se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el

tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares.

**Avances del Plan de compensación**

1. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento y mantenimiento de manera detallada indicando forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad

2. Números de árboles por especie y por sitio remanentes en las compensaciones
3. Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de las compensaciones
4. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas
5. Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de resiembra ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio
6. Área efectivamente sembrada con su registro fotográfico.
7. Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal
8. Aportar la delimitación de las áreas de compensación en formato shapefile y/o kmz
9. Cronograma de mantenimiento

**Medidas de manejo de Epifitas vasculares y no vasculares**

1. Actividades de rehabilitación incluyendo ítems como el plan de compensación
2. Actividades de traslado
3. Indicadores de supervivencia y mortalidad
4. Registro fotográfico
5. Delimitación a través de Shapefile o kmz de rescates y rehabilitaciones
6. Cronograma de mantenimientos

**RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA**

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.

- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (01) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.

- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

**Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-713, de fecha 08 de octubre de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislado en espacio público, solicitado por la Alcaldía de Montería, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería y como administrador del espacio público.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al municipio de Montería representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, como administrador del espacio público o su apoderado, de DOCE (12) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS EN LOS BARRIOS MANDALA - CANTA CLARO MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - COMUNA 6, EN LA DIRECCIÓN VÍA PRINCIPAL MANDALA – ICBF Y VÍA PRINCIPAL A NUEVA BELÉN – CANTACLARO".

Árboles para aprovechamiento forestal

| DATOS TOMADOS EN CAMPO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número** | **Nombre Común** | **Nombre Científico** | **CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho** | **DAP (m)** | **HT (m) Altura Total** | **Vol. con HT. (m3)** | **Coordenada Norte** | **Coordenada Oeste** |
| 1 | Orejero | *Enterolobium cyclocarpum* | 74,00 | 0,24 | 9,00 | 0,27 | 8°43'58.58"N | 75°51'44.79"W |
| 2 | Roble | *Tabebuia rosea* | 140,00 | 0,45 | 12,00 | 1,53 | 8°43'58.79"N | 75°51'44.95"W |
| 3 | Hobo | *Spondias mombin* | 150,00 | 0,48 | 4,00 | 0,45 | 8°43'58.70"N | 75°51'45.07"W |
| 4 | Roble | *Tabebuia rosea* | 120,00 | 0,38 | 14,00 | 1,12 | 8°44'0.05"N | 75°51'45.41"W |
| 5 | Roble | *Tabebuia rosea* | 76,00 | 0,24 | 8,00 | 0,26 | 8°44'0.20"N | 75°51'45.35"W |
| 6 | Roble | *Tabebuia rosea* | 86,00 | 0,27 | 12,00 | 0,42 | 8°44'0.39"N | 75°51'45.62"W |
| 7 | Oiti | *Licania tomentosa* | 55,00 | 0,18 | 6,00 | 0,09 | 8°44'5.30"N | 75°51'48.13"W |
| 8 | Oiti | *Licania tomentosa* | 46,00 | 0,15 | 5,00 | 0,06 | 8°44'5.60"N | 75°51'48.10"W |
| 9 | Higo | *Ficus* sp. | 34,00 | 0,11 | 2,00 | 0,01 | 8°44'3.99"N | 75°51'49.19"W |
| 10 | Mango | *Mangifera indica* | 40,00 | 0,13 | 3,00 | 0,02 | 8°44'3.56"N | 75°51'49.84"W |
| 11 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 31,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.48"N | 75°51'49.92"W |
| 12 | Mangle zaragoza | *Conocarpus erectus* | 32,00 | 0,10 | 5,00 | 0,02 | 8°44'3.45"N | 75°51'50.11"W |
| **Volumen total** | | | | | | **4,27** | | |

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término de **ocho (08)** meses calendario una vez en firme el presente acto administrativo

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos se encuentran en zona de amenaza alta y media por inundación, por lo tanto, se recomienda al solicitante dar cumplimiento a lo especificado en el decreto 1807 del 2014 y 1077 del 2015 y el POT vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Condicionar al MUNICIPIO DE MONTERÍA representado por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como Representante Legal, que como compensación por la tala de cada árbol se debe

establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de **CIENTO VEINTE (120)** árboles por el aprovechamiento de los 12 individuos arbóreos que se van a autorizar.

Se deberá adelantar el **"Programa de Compensación"**, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual debe alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación o por lo menos durante un periodo mínimo de tres (03) años.

El Autorizado en un término **NO MAYOR A DOS (02) MESES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el Plan de compensación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad del municipio, se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga

pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares.

**Avances del Plan de compensación**

1. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento y mantenimiento de manera detallada indicando forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad
2. Números de árboles por especie y por sitio remanentes en las compensaciones
3. Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de las compensaciones
4. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas
5. Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de resiembra ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio
6. Área efectivamente sembrada con su registro fotográfico.
7. Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal
8. Aportar la delimitación de las áreas de compensación en formato shapefile y/o kmz
9. Cronograma de mantenimiento

**Medidas de manejo de Epifitas vasculares y no vasculares**

1. Actividades de rehabilitación incluyendo ítems como el plan de compensación
2. Actividades de traslado
3. Indicadores de supervivencia y mortalidad
4. Registro fotográfico
5. Delimitación a través de Shapefile o kmz de rescates y rehabilitaciones
6. Cronograma de mantenimientos

**RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA**

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.

- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (01) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.

- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO**: El municipio de Montería representado legalmente por el **Dr. CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería deberá cancelar por concepto de aprovechamiento a la CVS, de **CUATRO COMA VEINTIOCHO (4,27 $m^3$)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **SETENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 71.218,5).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO**: El municipio de Montería representado legalmente por el **Dr. CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, deberá cancelar para realizar las actividades de

seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años, con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 6.437.500),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal. Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Envíese copia de la siguiente Resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga, conformidad al Decreto 19 del 2012.

**ARTÍCULO NOVENO**: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o por apoderado, al municipio de Montería representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 245 Nov. 06/21

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**